



Hoy 28 de mayo de 2021 con atento informe señor Juez que dentro de la demanda de sucesión 2021.0040, la parte interesada allega auto subsanando la demanda. Hoy 31 de mayo de 2021, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA**

**Radicación:** 154664089001.2021.00040.00  
**Demandante:** EUGENIO MOYANO LOPEZ  
**Demandados:** INDETERMINADOS

El señor Eugenio Moyano López mediante apoderada formuló demanda Declarativa de Pertinencia en contra de personas indeterminadas, objeto del proceso de la referencia para adquirir por prescripción extraordinaria un bien inmueble ubicado en el Municipio de Monguí. Teniendo en cuenta que la misma adolecía de algunos de los requisitos de ley, por medio de auto de fecha 20 de mayo del año en curso, se inadmitió y se concedió el término de cinco días para que la subsanara.

Si bien es cierto se allego escrito subsanando la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes como lo estipula la norma, no se cumple con la totalidad de los requisitos que este Despacho solicito a la parte demandante para admitir la misma.

Visto el escrito, se subsana el numeral 1º del auto que inadmitió la demanda. Frente al numeral 2º del mencionado auto, donde se le requirió que los certificados de la oficina de registro allegados con la demanda debían ser actualizados; la apoderada manifiesta que para la expedición del certificado especial (requisito indispensable para este tipo de procesos), son 15 días por parte de la oficina de registro, y se allega un recibo de pago, solicitando que una vez expedido se arrimara al proceso. Respuesta que no es satisfactoria para el Despacho porque la demanda debe allegarse con las respectivas pruebas como requisito para ser admitida y disponer lo pertinente. Aunado a lo anterior, la apoderada no menciona nada sobre el certificado del folio de matrícula del predio y este fue solicitado con el fin de verificar que no exista alguna medida cautelar a la fecha que pueda afectar el desarrollo del proceso.

Así las cosas la subsanación presentada por el extremo activo fue incompleta, por ende se rechazara la demanda presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Conforme con lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de pertenencia presentada por el señor Eugenio Moyano López mediante apoderada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.



**TERCERO:** En firme esta providencia procédase al archivo de las diligencias dejando las constancias del caso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR JULIO LARA TELLO**  
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 020

Auto de fecha: 3 de junio de 2021  
Notificado hoy: 4 de junio de 2021

ELKYN ALDEMAR LOPEZ BARRERA  
Secretario